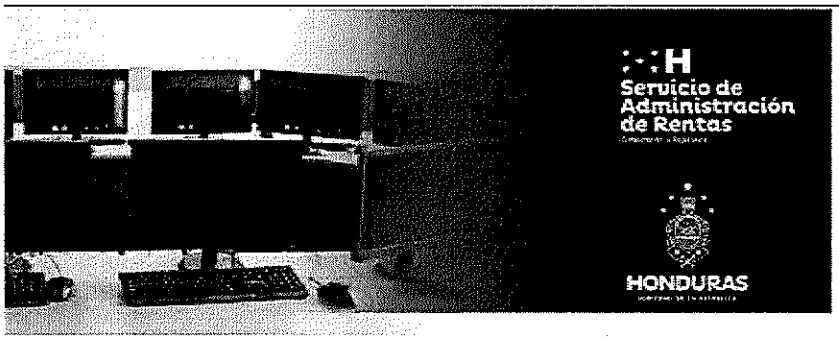

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO

REQUERIMIENTO:
No: LPN-SAR-011-2025
"Adquisición de Equipo Informático, Gestión 2025".

FINANCIAMIENTO:
El proceso será financiado con fondos nacionales.

BASES TÉCNICAS:
Pueden ser retirados a partir del viernes 23 de mayo del 2025 de lunes a viernes de 08:00 a.m. hasta las 04:00 p.m., en las oficinas del Servicio de Administración de Rentas (SAR), ubicadas en el cuarto nivel, del Edificio Cuerpo Bajo A, del Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard Juan Pablo II, esquina República de Corea, previo el pago de la cantidad no reembolsable de Quinientos Lempiras exactos (L.500.00) los que deberán ser enterados a la Tesorería General de la República según formulario TGR1.

CONSULTAS:
Para efectos de recibir aclaraciones las mismas serán admitidas antes del viernes 20 de junio del 2025 a las 04:00 p.m. horas.

Toda aclaración recibida después de la fecha límite no se tomará en cuenta.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS:
Presentar las ofertas a más tardar a las dos de la tarde en punto (02:00 p.m.), del viernes 04 de julio del 2025.

Las ofertas presentadas fuera del plazo establecido serán rechazadas.

Escanee el Código QR para dirigirse a la licitación o desde el enlace **acortar.link/LPNSAR011-25**

EXP. 024-2024

COMUNICACION EDICTA

La Infrascrita Secretaria General del Juzgado de Letras de Privación de Dominio de Bienes d
herederos del vehículo **Marca Mazda, Tipo Pick Up, Color Gris, Año 1998, Motor WL406594, M**
JM7UFY0W01397262, Placa PCZ9465 y para los efectos de Ley se le **HACE SABER:** Que este J
de Dominio de Bienes de Origen Ilícito con Jurisdicción Nacional y con asiento en Tegucigalp
solicitud registrada con el numero **024-2024** contentiva a solicitar la Medida de Aseguramiento e I
abandono y por desconocerse el domicilio del titular de Derecho, dicto auto en fecha veintiuno (2
en su parte literalmente **DICE: JUZGADO DE LETRAS DE PRIVACIÓN DE DOMINIO DE BIENES**
JURISDICCION NACIONAL. – A los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veinticinc
(19) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), fue presentado a través del sistema de Expedie
escrito por parte de la Abogada **XXX** quien actúa en su condición de Fiscal del Ministerio Público junt
que se acompaña y en el cual da cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha seis (6) de ma
(2025), haciendo la respectiva aclaración en base a los hechos establecidos en el presente escrito
a realizar la publicación de abandono en un diario escrito de circulación nacional, en virtud que el
se acredita con la copia de la certificación de acta de defunción de fecha 5 de septiembre del a
transcurrido más de cinco (5) años sin que nadie se haya presentado al Ministerio Público a solic
con placa **PCZ9465.-MOTIVACION.-PRIMERO:** Consta en el expediente de merito que el vehículo
Color Gris, Año 1998, Motor WL406594, Modelo Desconocido, Chasis JM7UFY0W01397262
como propietario al señor **XXX** sin embargo, el bien mueble fue decomisado a los señores **XXX**
bien que se encuentra con Medida de Aseguramiento desde el 16 de mayo del año dos mil veinti
el Ministerio Público hasta ese momento el domicilio del titular de derecho, y es hasta esta fecha
este Juzgado el fallecimiento del titular de derecho tal como se acredita con la copia de la certific
fecha 5 de septiembre del año 2017 asimimso con la documentación sobre la posible relación del
con alguna actividad ilícita, establecida en el articulo 3 de la ley sobre privación de dominio.-E
Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, establece que las Medidas P
Aseguramiento, una vez ejecutadas serán comunicadas por cualquier medio al afectado o a su
posible; por una sola vez, en un diario de circulación Nacional y en un medio de difusión radial con
en concordancia con lo establecido en articulo 11-A de la precitada ley una vez transcurridos los
publicación sin que ninguna persona haya reclamado su devolución de los bienes, la Oficir
Incautados (OABI), con la aprobación del órgano jurisdiccional Competente o del ministerio Put
una sola vez en un diario escrito de circulación nacional el aviso de la incautación de dichos bien
con la advertencia de que si dentro del término de treinta (30), días no se presentare ninguna perso
y acreditando ser su propietario, el órgano competente a petición de la oficina Administradora de
declarara en situación de abandono.-**SEGUNDO:** En concordancia con lo anterior, que se pro
abandono a los posibles herederos del bien mueble vehículo con **Placa PCZ9465**, en vista de falle
XXX y al no mostrar interés por recuperar el mismo, en el tiempo transcurrido. Una vez realizada
dispone la precitada Ley, del Poder Judicial y la OABI, se procederá a declarar el abandono.-R
Juzgado: 1) Admitir el escrito presentado por la Abogada **XXX** quien actúa en su condición de Fi
En cuanto a lo solicitado, que se proceda con el trámite de abandono, en virtud de haber fallecido
vehículo con placa **PCZ9465.** 3) Se autoriza la publicación de Edictos en un diario escrito de cir
incautación por abandono a los posibles herederos del vehículo **Marca Mazda, Tipo Pick Up,**
WL406594, Modelo Desconocido, Chasis JM7UFY0W01397262, Placa PCZ9465, por descon
persone en la causa y se entere del proceso judicial que se ha iniciado sobre su bien, una vez rea
del Poder Judicial, transcurridos los treinta(30) días, se proceda librar oficio a la Oficina Adminis
para que procedan a realizar la segunda publicación y esperar que transcurran los segundos tre
bien, se declarará en abandono por el órgano Jurisdiccional.- **CUMPLASE.- Firma y Sello Jue**
Asimismo se encuentra el auto que literalmente **DICE: JUZGADO DE LETRAS DE PRIVACIÓN**
ORIGEN ILÍCITO. -CON JURISDICCIÓN NACIONAL. – a los dieciséis (16) días del mes de may
- El Abogado. **XXX** resolviendo solicitud de Medida de Aseguramiento e Incautación de Bienes
través del Sistema de Expediente Judicial Electrónico **SEJE,** por la Abogada **XXX** quien actúa
Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especial contra el crimen Organizado y en el que prese
señor **XXX** ANTECEDENTES PROCESALES.-**PRIMERO:** Que en fecha 18 de enero del año 201
la Fuerza Nacional Antimaras y Pandillas un Ciudadano a interponer formal denuncia en do
aproximadamente tres meses se presentaron a su negocio, cinco personas del sexo masculino y se
dela Pandilla 18, mismos que se conducen en un vehículó Pick Up, doble cabina, Mazda , Co
amenazas a muerte la cantidad de mil trescientos lempiras (L. 1300.00) semanales, los cuales
viernes en horas de la mañana, manifestándole a la victima que si no pagaba lo iban a matar en s
Pandilla 18 no se juega.-**SEGUNDO:** Que una vez recibida la denuncia los agentes de la Fuerza N
(FNAMP), procedieron a asesorar al denunciante a quien se le denomino como **TESTIGO PROTE**
datos generales, debido al riesgo que representa el hecho de ser identificado como el denuncian
Pandilla 18, posteriormente el día 18 de enero del año 2019, los agentes procedieron a realiza
Amarateca, se ubicaron en diferentes puntos estratégicos, como a unos 30 metros de distancia d
protegido, logrando observar que se acercó un vehículó tipo pick up, marca Mazda, color gris dobl
en el cual se conducían cinco (5) personas del sexo masculino y el testigo protegido le hizo entre
encontraba a la par del conductor de dicho vehículó, luego el testigo protegido se retiro del lugar
darle seguimiento aproximadamente 30 a 35 metros, lográndoles requerir e identificar como 1.- X
de Identificación (DNI) **XXX** a quien se le decomiso el vehículó, con placa **PCZ9465.** 2.- X
Identificación (DNI) **XXX,** 3.- **XXX** Documento Nacional de Identificación (DNI) **XXX.** 4.- **XXX, XX**
procedió a darles detención, se les presento acusación criminal por el delito de extorsión en perjuici
XXX y quienes ya fueron condenados mediante procedimiento abreviado.-**TERCERO:** Que segú
18 de enero del 2019, el vehículó fue decomisado a Víctor Manuel Zambrano Chavarría, sin e
Instituto de la Propiedad el titular de derecho es **XXX** con identidad **XXX,** el cual a la fecha que y
nadie se ha presentado al Ministerio Público, a solicitar la devolución del vehículó, de acuerdo a
agentes de la **DIPAMPCO,** se puede inferir que los antes referidos no tienen causa o justificac
procedencia u origen de los activos utilizados para la adquisición del vehículó, que le fuera deco
bien mueble estaba siendo utilizado y destinado para la comisión de actividades ilícitas (EXTORS
bien comprendido dentro de las causales establecidas en a ley sobre la privación definitiva de
ilícito. Por otro lado, las personas que se conducían en el vehículó ya se encuentran condenac
vehículó ya que está a nombre de tercera persona y en espera que se presentara a solicitar la de
presento a solicitar el mismo, se solicita dicha medida.-BIEN SOBRE EL CUAL DEBE RECAER
ASEGURAMIENTO E INCAUTACION.-BIEN MUEBLES (VEHICULO)

NO.	PLACA	TITULAR DE DERECHO	DESC
1.	PCZ9465	XXX	Marca Mazda, Tipo F 1998, Motor WL4065 Chasis JM7U

FUNDAMENTOS EN QUE SE SUSTENTA EL MISNIETRIO PÚBLICO La presente solicitud se fu
106 de la Constitución de la Republica, articulos 11 numeral 1, 2, 3, 4, 6 y 8,33, 34, 35 y 36 de la
del Dominio de Bienes de Origen Ilícito.-MOTIVACION.-PRIMERO: La Extinción de Dominio con
Definitiva del Dominio de Bienes en nuestro ordenamiento Jurídico y Constitucional procede en
como principio social y estatal, constituye una reacción contra toda forma de enriquecimiento inde
consecuencia desestabilizadora del sistema legal de adquisición y circulación de bienes y que por l
de naturaleza Civil y mercantil que atenta contra orden público, el interés Social y constituyen cor
y al ordenamiento Jurídico en General. Todo esto, en concordancia con las actividades ilícitas
de la Ley sobre Privación de Dominio en su numeral 12); y como consecuencia jurídica de car
a la esfera del Estado la titularidad de los bienes que constituyen, objeto, instrumento, efecto
ilícitas.-SEGUNDO: Considerando, que en cualquier etapa del proceso y con el propósito de
los bienes, productos, instrumentos o ganancias, el Órgano Jurisdiccional Competente a solicitu
decretar, sin notificaciones, ni audiencia previas, Medidas Precautorias, Cautelares o Aseguram
y cuando exista sospecha que el bien o los bienes en cuestión, procedan de actividades ilícitas
cometer actos Ilícitos enmarcados en esta premisa, el acusador deberá proveer suficientes indici
en que recaiga una Medida Precautoria Cautelar o de Aseguramiento se encuentre incluida e
generales, que tengan un origen ilícito o que sea destinada para la comisión de una activida
artículo 172 del Código Procesal Penal, establece la finalidad de la medida cautelar: asegurar la
igual que los artículos 350 y 351 del Código Procesal Civil, referente a las medidas cautelares ne
necesario y razonable imponer las medidas cautelares de aseguramiento e incautación, para
efectividad y el cumplimiento de la sentencia, existiendo suficientes indicios para ordenar las misn
las medidas cautelares solicitadas por el Ministerio Público en el presente caso, son necesarias
para evitar que los bienes que se debaten puedan ser ocultados, convertidos, grabados, enaje
sufrir deterioro, extravio o destrucción; por lo que es necesario la prohibición temporal a cargo d
este caso la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), para privar de la posesión,
productos, instrumentos u objetos utilizados o sobre los cuales hubiere indicio que se han de
actividades ilicitas antes referidas en el acápite primero, o que carezcan de causa económica o
esto relacionado con el articulo 32 y 33 de la referida Ley. -QUINTO: El artículo 225 del código
supletoria a la Ley de Privación Definitiva del Dominio donde se establece: La autoridad comp
mantengan en reserva las medidas a que ordene un Organo de justicia, hasta que las mismas s
caso concreto ocurre que las misma no se han llevado a cabo por ende se corre el riesgo de no